



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



Fideicomiso Financiero

Educación Mercado de Capitales

Diciembre de 2007

I . Introduccion:

El fideicomiso financiero es una alternativa de financiamiento de la empresa y una opción de inversión en el mercado de capitales e integra el denominado “proceso de titulización de activos o securitización”.

La titulización es un mecanismo que permite la conversión de activos ilíquidos en activos líquidos a través de la emisión de valores negociables (en el caso valores fiduciarios).

También se la puede definir como un procedimiento del que pueden valerse las empresas para obtener financiación, segregando de su patrimonio un número determinado de activos con cuyo rendimiento se atenderá el servicio financiero de los valores negociables emitidos, constituyendo a su vez dichos activos la garantía básica del cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.

La autorización para realizar oferta pública puede ser solicitada ante la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) respecto de:

- Una emisión de valores representativos de deuda o certificados de participación (Fideicomiso Financiero Individual).
- Un programa global para la emisión de valores representativos de deuda o certificados de participación hasta un monto máximo (Series).

En el supuesto de optarse por la creación de un programa global se deberá especificar si su monto total se irá agotando a

medida que se coloquen las distintas series o si se trata de un monto máximo en circulación durante la vigencia de aquel.

Los términos y condiciones del fideicomiso financiero se instrumentan y difunden a través del prospecto, que constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de valores fiduciarios.

En el caso de programas globales el prospecto deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al repago de cada serie; mientras que en el suplemento de prospecto correspondiente a cada serie se especificará una descripción particular de los bienes fideicomitados afectados al repago de dicha serie.

La denominación “FIDEICOMISO FINANCIERO” deberá ser utilizada en los fideicomisos que se constituyan conforme las NORMAS CNV, agregándose la designación que permita individualizarlos.

Ingrese a la página de Internet del Organismo en www.cnv.gov.ar “INFORMACION FINANCIERA – FIDEICOMISOS FINANCIEROS” para consultar prospectos y suplementos de prospectos correspondientes a programas, series y fideicomisos financieros individuales cuyos valores fiduciarios han sido autorizados a ofertarse públicamente.

II - Definiciones de Fideicomiso Financiero (FF):

Según el artículo 1° de la Ley 24.441 de FF, “Habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario”.

Según el artículo 19 de la LF, “Fideicomiso financiero es aquel contrato de fideicomiso sujeto a las reglas precedentes, en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiario son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos. Dichos certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores y podrán ser objeto de oferta pública”.

Según el artículo 2° del Capítulo XV de las NORMAS CNV, “Habrá contrato de fideicomiso financiero cuando una o más personas (fiduciante) transmitan la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien deberá ejercerla en beneficio de titulares de los certificados de participación en la propiedad de los bienes transmitidos o de titulares de valores representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos (beneficiarios) y transmitirla al fiduciante, a los beneficiarios o a terceros (fideicomisa-

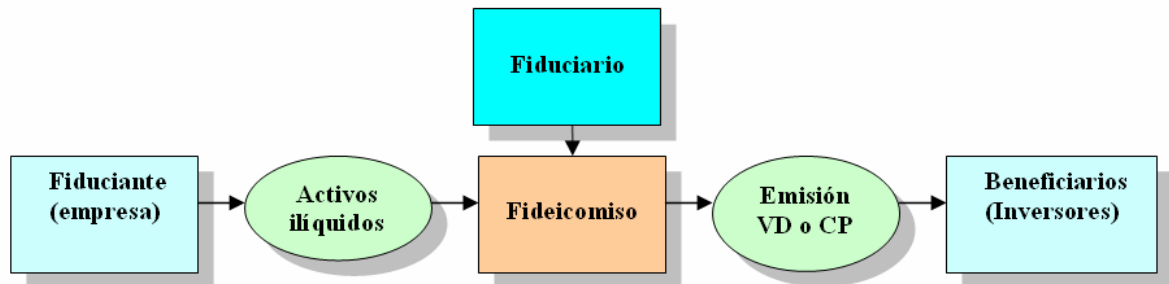
rios) al cumplimiento de los plazos o condiciones previstos en el contrato”.

III - Características

1. Instrumentación

El fideicomiso financiero se instrumenta mediante la celebración de un contrato, en el que se individualizan los siguientes sujetos:

- **Fiduciante:** Es quien transmite al fiduciario los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso.
- **Fiduciario:** Es la entidad financiera, autorizada a actuar como tal en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, o una sociedad inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV quien recibe los bienes en propiedad fiduciaria.
- **Beneficiario:** Es quien recibe los beneficios que surgen del ejercicio de la propiedad fiduciaria, en el caso, los titulares de los valores representativos de deuda o de los certificados de participación.
- **Fideicomisario:** Es el destinatario final de los bienes fideicomitados al cumplimiento de los plazos o condiciones previstos en el contrato. La intervención del fideicomisario puede sustituirse contractualmente cuando se preve que el fiduciante o los beneficiarios sean los destinatarios finales de dichos bienes



2. Propiedad Fiduciaria

La Ley de Fideicomiso es amplia al posibilitar que el patrimonio del fideicomiso esté constituido por bienes (existentes o futuros), en el sentido estipulado por el Código Civil de la Nación, procediendo la respectiva anotación cuando de bienes registrables se trate.

Dichos bienes deben estar individualizados en el contrato o, en el supuesto de no resultar ello posible, deberá hacerse constar la descripción de los requisitos y características a reunir. En tal sentido y, en su caso, será contenido del contrato la determinación del modo en que otros bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.

Cabe destacar que los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y del fiduciante (artículo 14 LF); resultando, en consecuencia, que el fiduciario se transforma en titular de dos patrimonios, el propio y el que se constituye con la transmisión de los bienes en propiedad fiduciaria que no se confunde con el primitivo.

Por otra parte el artículo 15 de la ley citada precedentemente establece que “los bienes fideicomitados quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario” y el artículo 16 que “los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones asumidas para la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitados”.

En consecuencia, en el supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitado se estará a lo estipulado contractualmente o, de no existir previsiones en tal sentido, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en los artículos 23 y 24 de la LF (asamblea de tenedores de títulos de deuda).

3. Valores Fiduciarios

En el marco del FF podrán emitirse:

- valores representativos de deuda (VD),
- certificados de participación (CP).

Los inversores pueden adquirir cualquiera de ambos títulos. El VD es un derecho de cobro de lo producido por el fideicomiso y en las condiciones establecidas en el prospecto, los cuales están garantizados con el activo del fideicomiso. Pueden

existir distintos tipos de VD con distinta preferencia de cobro y condiciones.

El CP otorga un derecho de participación o de propiedad sobre los activos fideicomitidos. Los tenedores de los CP tienen derecho al cobro de lo producido por el FF, una vez cancelados los compromisos asumidos por los VD, así como de la liquidación del FF.

En mejora de las posibilidades de cobro, los valores fiduciarios pueden contar con otras garantías, entre ellas: asignación de bienes adicionales al fideicomiso de manera que exista una sobre cobertura de riesgos, garantías personales por parte del fiduciante o un tercero, garantías reales y/o afectación de bienes a un fideicomiso de garantía.

4. Administración

En general, la administración del FF es realizada por el Fiduciario designado en el contrato, existiendo la posibilidad de subcontratar dicha gestión (art.6° inc d del Capítulo XV de las Normas CNV).

El fiduciario tiene el compromiso primordial de gestionar y cumplir el cometido del fideicomiso encontrándose obligado a actuar con “la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él” (artículo 6° LF), no pudiendo ser dispensado contractualmente de la obligación de rendir cuentas, ni de la culpa o dolo en que pudiere incurrir él o sus dependientes, ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos (artículo 7° LF).

5. Extinción:

El fideicomiso financiero se extingue por:

- el cumplimiento del plazo o la condición a que se hubiere sometido o el vencimiento del plazo máximo legal (30 años);
- la revocación del fiduciante si se hubiere reservado expresamente esa facultad;
- cualquier otra causal prevista en el contrato.

Producida la extinción del fideicomiso el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al sujeto designado como fideicomisario, otorgando los instrumentos y contribuyendo a las inscripciones registrales que correspondan.

En la liquidación del fideicomiso deberá observarse el procedimiento consignado en el contrato, presentándose el balance final de liquidación en el Organismo a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF).

IV- Fondos De Inversion Directa:

Se encuentra prevista la posibilidad de constitución de fideicomisos financieros como Fondos de Inversión Directa (artículo 23 del Capítulo XV de las NORMAS CNV), es decir un tipo de FF con determinadas características especiales, cuyo objetivo es el desarrollo de negocios de inversión colectiva en activos reales, tales como inmuebles o derechos

sobre ellos, bienes muebles o participaciones de capital en sociedades cerradas.

Los FID deben contener como información adicional:

- Un plan de inversión, de producción y estratégico -como parte del contrato y a difundirse junto con el instrumento informativo- directamente dirigido a la consecución de objetivos económicos, a través de la realización de actividades productivas de bienes o la prestación de servicios en beneficio de los tenedores de los valores negociables emitidos por el fideicomiso financiero.
- Los antecedentes personales, técnicos y empresarios de las demás entidades que hubiesen participado en la organización del proyecto o participaren en la administración de los bienes fideicomitidos, en iguales términos que los aplicables al fiduciario.

V - Régimen Informativo:

Por cada fideicomiso financiero cuyos valores fiduciarios hayan sido admitidos a la oferta pública el fiduciario presentará:

- Estado de situación patrimonial.
- Estado de evolución de patrimonio neto.
- Estado de resultados.
- Estado de origen y aplicación de fondos.

Asimismo por cada fideicomiso financiero se deberá:

- Identificar al o los fiduciantes, sus actividades principales, el objeto del fideicomiso y el plazo de duración del contrato y/o condición resolutoria, el precio de transferencia de los activos fideicomitidos al fideicomiso y una descripción de los riesgos que -en su caso- tienen los activos que constituyen el fideicomiso, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada o pago anticipado de los créditos que los conforman.
- Manifiestar el o los motivos por el/los cual/es no se emite alguno de los estados contables enumerados.
- Explicar los aspectos relevantes y característicos del contrato de fideicomiso, dejándose expresa constancia de la efectiva transferencia de dominio de los activos que conforman el fideicomiso.
- Indicar que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitado se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio del fiduciario.
- En caso que una serie emitida en el marco de un fideicomiso financiero, esté subdividida en distintas clases, indicar en nota a los estados contables la discriminación para cada clase de la situación patrimonial y los resultados para el período.
- Indicar fecha de cierre de ejercicio del fideicomiso al momento de presentarse la solicitud de autorización.
- Presentar, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes calendario, informe emitido por el órgano de fiscalización conforme con los incisos 1° y 2° del artículo 294 de la Ley N°

19.550 y modificaciones; el cual, en el caso de sociedades extranjeras inscriptas en los términos del artículo 5° inciso d) de este Capítulo deberá ser producido y suscripto por contador público, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

La información correspondiente al régimen informativo de cada fideicomiso financiero (Individual o Serie) podrá ser consultada en www.cnv.gov.ar “INFORMACION FINANCIERA – FIDEICOMISOS FINANCIEROS”.

VI - Programas Globales Y Emisiones Individuales De Fideicomisos Financieros Para El Financiamiento De Mipymes:

Reiterando la importancia del mecanismo de la titulización y a efectos de posibilitar la creación y actualización de instrumentos vigentes que permitan favorecer el fortalecimiento competitivo en beneficio de las pequeñas y medianas empresas, la CNV ha reglamentado la constitución de programas globales y emisiones individuales de fideicomisos financieros, con los requisitos, condiciones y características que, entre otras, se destacan a continuación (*):

- Las operaciones tendrán como objeto el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) –en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y complementarias- y que los suscriptores iniciales de los valo-

res negociables fiduciarios asumirán la condición de fiduciantes.

- Los aportes efectuados por los fiduciantes serán destinados a la adquisición de valores emitidos por MIPyMes.
- Los valores fiduciarios sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados comprendidos en las categorías enunciadas en el artículo 25 del Capítulo VI de las NORMAS CNV y deberán cotizar o negociarse en entidades autorreguladas.
- El plazo de amortización de los valores negociables fiduciarios de cada serie no será inferior a dos (2) años.
- Resultan de aplicación las demás disposiciones del Capítulo XV de las NORMAS CNV.
- En su caso, deberá acompañarse la documentación relacionada con las calificaciones de riesgo de los valores negociables fiduciarios, las que deberán ser producidas de acuerdo con metodologías específicas que, entre otras cuestiones, evalúen “el desempeño, la solidez y el riesgo crediticio de las pequeñas y medianas empresas” (art. 8°, Ley 24.467).

Resolución General N° 519 del 01.11.07 que podrá ser objeto de consulta en www.cnv.gov.ar “MARCO REGULATORIO – RESOLUCIONES GENERALES”.

VII .- Ventajas Del Fideicomiso Financiero:

- Permite recuperar la liquidez y posibilita derivar a terceros el riesgo implícito en los activos ilíquidos.
- La transmisión de créditos al fideicomiso le permite a las entidades financieras adquirir capacidad prestable, hacerse de una nueva fuente de fondeos, disminuye el riesgo de iliquidez y estimula el crédito de largo plazo.
- Es un patrimonio de afectación separado tanto del patrimonio del fiduciario como del fiduciante y por lo tanto, los bienes fideicomitados están protegidos de la eventual acción de los acreedores del fiduciante y del fiduciario.
- Los activos fideicomitados están separados del riesgo de la empresa que los originó, lo que permite, dependiendo del tipo de activo, obtener para los valores fiduciarios una calificación de riesgo más alta que la correspondiente a la empresa.
- Evita la intermediación, por cuanto los fondos son captados directamente de los inversores sin intervención de ningún intermediario financiero.
- Permite obtener fondos sin contraer deudas, es decir, sin aumentar el pasivo de la sociedad por cuanto se trata de una fuente de financiamiento “fuera del balance” u “off-balance sheet”.
- Permite obtener financiamiento a empresas que de otro modo no podrían acceder al mismo por tener en el balance una relación deuda - patri-

monio en un nivel no adecuado para el otorgamiento de un préstamo.

- La estructura del fideicomiso financiero permite la participación de varias entidades en calidad de fiduciarios, lo cual puede derivar en la disminución de los riesgos de inversión.
- Por sus características puede ser utilizado para el financiamiento de proyectos; con aptitud para adecuarse en su estructuración no sólo a las necesidades específicas de financiamiento sino también a las condiciones y finalidades de esos proyectos.
- Los valores fiduciarios emitidos en el marco de un fideicomiso financiero que cuenten con autorización de oferta pública pueden obtener beneficios impositivos.

VIII - Glosario

Fideicomiso: existe cuando una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

Fideicomiso financiero: es un contrato de fideicomiso en el cual el fiduciario es una entidad financiera habilitada por la LEF o una sociedad especialmente autorizada por la CNV para actuar como fiduciario financiero, y beneficiario son los titulares de certificados de participa-

ción en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos. Dichos certificados de participación y títulos de deuda son considerados valores negociables y pueden ser objeto de oferta pública.

Fiduciante: es quien agrupa y transmite los activos que conforman y son transferidos al fideicomiso financiero. Cuando los activos fideicomitados están conformado por créditos, el fiduciante generalmente mantiene para sí su administración, percibiendo a cambio una comisión.

Fiduciario: es quien recibe los bienes en propiedad fiduciaria. Debe ser una entidad financiera o una sociedad inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de esta CNV.

Beneficiario: es quien percibe los beneficios que se producen del ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Fideicomisario: es el destinatario final de los bienes fideicomitados

IX - Preguntas Frecuentes

¿A qué se denomina securitización o titulación de activos?

La securitización o titulación de activos es el procedimiento por el cual activos ilíquidos con un flujo de fondos predecible son transformados en activos líquidos mediante la emisión de valores negociables que se colocan en el mercado, en forma pública o privada.

Es decir, una empresa que necesita financiarse puede utilizar vías tradicionales de financiamiento, como ser la emisión de acciones o de valores negociables de deuda, o bien financiarse a través del vehículo denominado “fideicomiso financiero”.

¿En qué consiste el proceso típico de titulación?

El proceso de titulación consiste en agrupar determinados activos ilíquidos (derechos de cobros futuros o presentes) caracterizados por reunir condiciones de homogeneidad y transferirlos a un patrimonio de afectación separado (vehículo), contra el cual se emiten valores negociables fiduciarios para su colocación en el mercado de capitales en forma pública o privada, para así obtener los fondos necesarios para financiarse.

Los citados valores negociables tienen como respaldo dichos activos y el fiduciario, en el caso, actúa como emisor de aquéllos.

¿Cuáles son actualmente los fiduciarios ordinarios públicos y los fiduciarios financieros?

Actualmente éstos son los fiduciarios ordinarios públicos y los fiduciarios financieros

ANEXO I: Fiduciarios Financieros

Listado de Fiduciarios Financieros Al 22/03/07

FIRST TRUST OF NEW YORK N.A.

N° Inscripción: 1

Domicilio: Tucumán 540 Piso 19 B - Buenos Aires

Teléfono: 4325 3882 / 4328 9063

Fax: 4394 3075

E-Mail: im@rost.com.ar

SOUTH AMERICAN TRUST S.A.

N° Inscripción: 9

Domicilio: Av. Olmos 125 - Córdoba

Teléfono: (0351) 422 2222

Fax: (0351) 422 2222

E-Mail: cpastor@ecipsa.com.ar

C.F.A. COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.

N° Inscripción: 10

Domicilio: San Martín 344 Piso 3° - Buenos Aires

Teléfono: 4373 6472/6482

Fax: 4373 6483/6472

E-Mail: rvidal@estudiovidal.com.ar

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.

N° Inscripción: 13

Domicilio: San Martín 674 Piso 1° A - Buenos Aires

Teléfono/Fax: 4314 2212/2262

E-Mail: secretaria@profisa.com

COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A.

N° Inscripción: 15

Domicilio: Bartolomé Mitre 699 Piso 6° - Buenos Aires

Teléfono: 4347 0455

Fax: 4338 9457

E-Mail: cff@comafi.com.ar

REAL ESTATE INVESTMENT FIDUCIARIA S.A.

N° Inscripción: 18
Domicilio: Sarmiento 539 Piso 3° - Buenos Aires
Teléfono: 4322 4321 / 4328 4789
Fax: 4322-6565
E-Mail: hgvillar@reifiduciaria.com.ar

EUROFIN DE INVERSIONES S.A.

N° Inscripción: 22
Domicilio: Alicia Moreau de Justo 1020 Subsuelo - Buenos Aires
Teléfono: 4312 5577
Fax: 4342 5579
E-Mail: euofinsa@speedy.com.ar

ARSCAP S.A.

N° Inscripción: 26
Domicilio: Olga Cossentini 831 Piso 1 Dique 3 - Buenos Aires
Teléfono y Fax: 4516 0303/0300
E-Mail: arscap@arsdap.com.ar

CÓRDOBA BURSÁTIL S.A.

N° Inscripción: 27
Domicilio: Alvear 15 Piso 4 - Córdoba
Teléfono: (0351) 4207247
Fax: (0351) 420 7324
E-Mail: bursatil@cbabursatil.com.ar

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

N° Inscripción: 30
Domicilio: C. Pellegrini 91 Piso 8 - Buenos Aires
Teléfono: 5167 6099
Fax: 5167 6099 interno 6088
E-Mail: fideicomiso@gbapro.com.ar

NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

N° Inscripción: 38
Domicilio: 25 de Mayo 195 Piso 3 - Buenos Aires
Teléfono: 4000 1599
Fax: 4016 8620
E-Mail: garbarini@nacionfides.com.ar

EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

N° Inscripción: 40

Domicilio: Victoria Ocampo 360 Piso 8 - Buenos Aires

Teléfono: 4320 0682

Fax: 4320 0576

E-Mail: juan.ranvier@ar.abnamro.com

Sitio web: www.abnamro.com.ar/Trust

**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

N° Inscripción: 41

Domicilio: Paraguay 777 Piso 11 - Rosario

Teléfono: (0341) 411 0051

Fax: (0341) 411 0051 interno 33

E-Mail: administración@rosfid.com.ar

**COHEN S.A. SOCIEDAD DE
BOLSA**

N° Inscripción: 43

Domicilio: 26 de Mayo 195 Piso 7 - Buenos Aires

Teléfono: 5218 1162

Fax: 5218 1188

E-Mail: legales@cohen.com.ar

Sitio web: www.cohen.com.ar

**SUD INVERSIONES Y ANÁLISIS
S.A.**

N° Inscripción: 44

Domicilio: Sarmiento 447 Piso 7 - Buenos Aires

Teléfono: 5222 6500 interno 7798

Fax: 5222 6721

E-Mail: cesarrossi@macrobandsud.com.ar

ING BANK N.V.

N° Inscripción: 45

Domicilio: Juana Manso 205 Piso 8 - Buenos Aires

Teléfono: 4310 4770/4776

ANEXO II: Fiduciarios Ordinarios Públicos

Listados de Fiduciarios Ordinarios Públicos al 22/03/07

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

N° Inscripción: 2

Domicilio: C. Pellegrini 91 Piso 8 - Buenos Aires

Teléfono: 5-167-6099

Fax: 5-167-6099 interno 6088

E-Mail: fideicomiso@gbapro.com.ar

NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

N° Inscripción: 7

Domicilio: 25 de Mayo 195 Piso 3 - Buenos Aires

Teléfono: 4000 1599

Fax: 4016 8620

E-Mail: garbarini@nacionfides.com.ar

SUD INVERSIONES Y ANÁLISIS S.A.

N° Inscripción: 8

Domicilio: Sarmiento 447 Piso 7 - Buenos Aires

Teléfono: 5222 6500 interno 7798

Fax: 5222 6721

E-Mail: cesarrossi@macrobandsud.com.ar

INVERTIR ONLINE.COM ARGENTINA S.A.

N° Inscripción: 9

Domicilio: Bartolomé Mitre 699 Piso 5 CABA

Teléfono: 4000 1400

Fax: 4000 1402

E-Mail: fgarreton@invertironline.com

Sitio web: www.invertironline.com



- Los mercados de capitales ponen al alcance de los inversores una gran variedad de instrumentos financieros. Todos los instrumentos financieros implican una rentabilidad y un riesgo.
- La **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** no puede realizar recomendaciones de inversión. Cada inversor debe evaluar la relación riesgo-rentabilidad de su cartera en función de sus necesidades y disponibilidades financieras.
- Dónde puede informarse el inversor: principalmente a través de la emisora, en su caso, y/o de los agentes o entidades intervinientes en la operación, consultando el prospecto de emisión del valor negociable, en el sitio web de esta CNV o en el de los Mercados donde puedan cotizar éstos. Finalmente, en caso de no haber evacuado su consulta, a la CNV, al 4329-4600 y líneas rotativas o personalmente en su sede de la Calle 25 de Mayo 175 (1002) Capital Federal – República Argentina, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas.